



No. 294 - 12

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 20 de octubre de 2011, en conocimiento del oficio N. 011001-2011 de 12 de octubre de 2011, suscrito por el señor Jaime Fabián Cruz Pérez, padre y representante legal de la niña Katherin Pamela Cruz Cruz, de cinco años de edad, alumna del Jardín de Infantes "Manuela Cañizares" ubicado en el sector de Chaupitena, parroquia Amaguaña, cantón Quito, en el año lectivo 2011-2012, a través del cual denuncia a la licenciada MARCIA BOLIVIA CÁRDENAS LÓPEZ, Directora del prenombrado establecimiento educativo, de haber agredido física, verbal y psicológicamente a su hija, hecho ocurrido el día martes 11 de octubre del 2011, en horas de la mañana, adjuntando a la denuncia el relato cronológico que formula la señora Diana Eristina Cruz Ibarra, madre de la menor, así como también, los certificados psicológico y médico otorgados el 11 de octubre de 2011, por las doctoras: Myrian Reinoso y Soledad Espinosa F., psicóloga y fisiatra del policlínico "Marco Aurelio Subía" del Ejército Ecuatoriano, respectivamente, documentos de los que se infiere que en la fecha antes indicada la niña se negó a asistir al establecimiento educativo por temor a las agresiones físicas de las que venía siendo objeto por parte de dos compañeros, por lo que ese día no hizo uso del transporte escolar, siendo conducida por sus progenitores; y una vez al interior del Jardín, en razón del llanto y la renuencia a quedarse por parte de la menor, se acercó la licenciada Marcia Bolivia Cárdenas López -Directora, y le manifestó "Qué es lo que pasa con esta niña", ante lo cual la madre le respondió que su hija tenía miedo de quedarse, por lo que le solicitó que le dejara a la menor y procediera la madre a retirarse, ya que de ser necesario la ubicaría en otra aula, haciéndole la siguiente observación "Señora no vamos a estar al capricho de ella así que tiene que dejarle"; una vez que la madre salió del plantel se quedó tras la puerta de acceso a la institución a efecto de cerciorarse si Katherin se calmaba y dejaba de llorar, percatándose que la Directora procedió a agredirle a su hija verbal y psicológicamente en los siguientes términos: "Ya cállate que te pego, tú pareces un bebé, tráiganme un pañal y un biberón para darle a esta bebé, tírate al piso, tírate y revuélcate, eres una caprichosa", para luego pretender ponerle el pañal que le había proporcionado la señora Conserje, instante en el que la niña grita y patalea, frente a lo cual la licenciada Marcia Bolivia Cárdenas López "procede a tomarle a la menor de los hombros y sacudirle fuertemente, y golpearla contra la pared por repetidas ocasiones, gritándole y diciéndole cállate y no me patalees porque yo te pego"; frente a estos acontecimientos la madre decide volver a ingresar al Jardín y reclamarle a la Directora, ante lo cual dicha autoridad replica "que ya le había colmado la paciencia"; posteriormente los padres de la niña le conducen al Policlínico del Ejército Ecuatoriano "Marco A. Subía M." a efecto de que su hija sea evaluada psicológica y clínicamente, concluyendo las facultativas que " Se le

Educamos para tener Patria





observa nerviosa con escleras congestivas..."; y, una "ligera escoriación, en región supraescapular derecha"; al respecto los miembros del órgano inferior, considerando que la presunta falta imputada a la licenciada Marcia Bolivia Cárdenas López, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a fin de determinar responsabilidades o eximir de ellas a la citada profesional de la educación, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: licenciado José Antonio Castillo García y Miguel Ángel Barbosa Herrera, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio N. 11-0462 de 24 de octubre de 2011; quienes, luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 9 de diciembre de 2011, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión ordinaria realizada el 15 de diciembre de 2011, conoció el expediente e informe final que dicen relación al sumario administrativo incoado a la licenciada MARCIA BOLIVIA CÁRDENAS LÓPEZ, Directora del Jardín de Infantes "Manuela Cañizares" ubicado en el sector de Chaupitena, parroquia Amaguaña, cantón Quito, órgano que luego de la revisión, análisis y valoración de los documentos que obran del proceso; declaraciones rendidas por las partes que tuvieron conocimiento del hecho; pruebas de cargo y descargo; y, en especial el contenido del Capítulo III de Conclusiones constante en el informe final del sumario, que en su totalidad hace suyo, del que se infiere que: "...3.1. En relación a la denuncia de que la señora Directora del Jardín de Infantes Manuela Cañizares, ubicada en Chaupitena, la señora profesora Marcia Bolivia Cárdenas López, agredió en forma física a la niña Katherin Pamela Cruz Cruz, al respecto, la señora Directora niega haberle agredido a la niña Katherin Pamela Cruz Cruz (ver declaración preguntas 6 y 7 pág. 28). Ver también declaraciones de las siguientes personas: de la señora María Chico (testigo) pregunta 2 pág. 31, de la señora Victoria Albiño Sánchez (testigo) pregunta 11 pág. 37, de la señora Maritza Elizabeth Mora (testigo) pregunta 2 pág. 33 y pregunta 5, 6, 8, 10 y 11 pág. 34 de la señora Alicia Verónica Badillo Quinatoa (testigo) pregunta 6 pág. 48, del señor Luis Alfredo Caiza Mosquera (testigo) preguntas 5, 6, 8, 10 y 11 pág. 50. Ver también escritos entregados por la abogada Diana Tinta Zurita, anexo páginas 1, 2, 3 y 4 ./ 3.2. En relación a la denuncia que la señora Directora del Jardín Manuela Cañizares ubicado en Chaupitena, la profesora Marcia Bolivia Cárdenas López, agredió en forma verbal a la niña Katherin Pamela Cruz Cruz, al respecto la señora Directora Marcia Bolivia Cárdenas López, niega haber agredido verbalmente a la niña Katherin Pamela Cruz Cruz, ver declaración pregunta 3 pág. 27 y preguntas 4, 5 y 8 pág. 28 ./ 3.3. En relación a la denuncia que la señora Directora del Jardín Manuela Cañizares de Chaupitena agredió en forma psicológica a la niña Katherin Pamela Cruz Cruz, al respecto la señora Directora manifiesta que es falso, ver declaración pregunta 6 pág. 28./ 3.4.

Educamos para tener Patria





Según los certificados médico, psicológico y sus ampliaciones indican que la niña Katherin Pamela Cruz Cruz presentaba ligera escoriación en la región supraescapular derecha y se le observa nerviosa con escleras congestivas refiriendo haber sido agredida física y psicológicamente en el Jardín al cual asiste el día de hoy, ver pág. 5 de la carpeta y págs. 37 y 38 de la carpeta de anexos ./ 3.5. La Subcomisión deja constancia que el señor Jaime Fabián Cruz Pérez (denunciante), a pesar de haber sido citado y notificado por tres ocasiones, no se presentó a reconocer su firma ni tampoco a declarar./ 3.6. Después de analizar el certificado médico y analizar las fotografías presentadas se puede presumir que hubo una agresión física misma que fue producida sin ninguna intencionalidad, inobservando el artículo 132 literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural./ 3.7. Después de analizar la declaración de la señora Directora referente al maltrato verbal y psicológico se presume que hubo dichas agresiones, ver declaración de la señora Directora pregunta 6 pág. 28, inobservando el artículo 132 literal n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.". En consecuencia, según la Comisión Regional de Defensa Profesional la encausada ha contrariado expresas disposiciones constantes en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 literales a), b), l) y s) y 132 letras m) y n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 133 de la Ley *Ibidem*; por lo anotado resolvieron, suspender temporalmente sin sueldo por 60 días, a la licenciada Marcia Bolivia Cárdenas López, Directora del Jardín de Infantes Fiscal "Manuela Cañizares", ubicado en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, sanción que fue ejecutada con el Acuerdo N. 024-2011 de 16 de diciembre del 2011;

QUE notificada que fue el 21 de diciembre del 2011, la licenciada Marcia Bolivia Cárdenas López, no conforme con la sanción impuesta por la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el 26 de mismo mes y año, interpone recurso de apelación para ante la instancia superior;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, en relación la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria efectuada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la licenciada MARCIA BOLIVIA CÁRDENAS LÓPEZ, Directora del Jardín de Infantes "Manuela Cañizares" ubicado en el sector de Chaupitena, parroquia Amaguaña, cantón Quito, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-00333-E el 6 de

Educamos para tener Patria





enero de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa, pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto a la sumariada cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación efectuada a través de Oficio N.055-CRDPR1-2012 de 17 de febrero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, consideran que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que la indiciada ha observado una conducta inadecuada impropia de una maestra, que por el contrario está obligada a comportarse dignamente y constituirse en un ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, educandos y comunidad, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, y proporcionar a los alumnos un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; que a criterio de los miembros de este organismo, los 60 días de suspensión sin derecho a remuneración impuestos a la recurrente por el órgano inferior, son excesivos y no guardan proporcionalidad entre la falta cometida por la indiciada y la pena impuesta; en tal virtud, con dos votos a favor y uno en contra, resuelve: **CONFIRMAR PARCIALMENTE** el fallo de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, adoptado en sesión ordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2011, **MODIFICÁNDOSE** el tiempo de la sanción, en lugar de 60 días serán 30 días de suspensión temporal sin goce de sueldo en el ejercicio de las funciones que viene desempeñando la licenciada **MARCIA BOLIVIA CÁRDENAS LÓPEZ**, Directora del Jardín de Infantes "Manuela Cañizares" ubicado en el sector de Chaupitena, parroquia Amaguaña, cantón Quito"; sanción que fue ejecutada con Acuerdo N. 024-2011 de 16 de diciembre de 2011.

QUE mediante escrito de fecha 29 de marzo del 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, la señora **MARCIA BOLIVIA CÁRDENAS LÓPEZ**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión a la sanción de suspensión en el ejercicio de funciones sin derecho a sueldo por 30 días, de Directora del Jardín de Infantes "Manuela Cañizares"; y que mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00097-MEM de fecha 29 de marzo del 2012, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinueza, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 156 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente: 1.- Que la sanción impuesta a la señora **MARCIA BOLIVIA CÁRDENAS LÓPEZ**, fue producto de un Sumario Administrativo, el mismo

Educamos para tener Patria





que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- Que en el expediente del sumario a fojas (29, 30 y 31) consta el informe del sumario administrativo en contra de la Sra. Marcia Bolivia Cárdenas López Directora del Jardín de Infantes Fiscal "Manuela Cañizares" ubicado en el sector de Chaupitena, parroquia Amaguaña, cantón Quito que en la parte pertinente dice: *"La Subcomisión encargada de instaurar el Sumario Administrativo, recomienda aplicar el artículo 133, literal "a" de la Ley Orgánica de Educación Intercultural esto es, suspensión temporal sin sueldo hasta por un máximo de setenta días"*; a foja (60) consta el certificado psicológico suscrito por la doctora Myriam Reinoso en el que manifiesta que a la niña Cruz Katherin Pamela *"se le observa nervios y con escleras congestivas, refiriéndose a la agresión física y psicológica que se produjo en el Jardín de Infantes al que asiste"*; a foja (61) consta el certificado médico de la niña Cruz Cruz Katherin Pamela emitido por la doctora Soledad Espinoza F. médica fisiatra del Policlínico "Marco Aurelio Subía", en el que manifiesta que *"se observa ligera escoriación, en región supraescapular derecha"*; a fojas (84-87) consta la declaración de la señora Marcia Bolivia Cárdenas López que en relación a la pregunta sexta que dice: *"¿Diga usted si es verdad que intentaron ponerle un pañal a la niña el mismo que había sido proporcionado por la señora conserje del Jardín?"* responde: *"Rotundamente falso, yo solía concientizar a los niños mediante una estrategia que los niños ya no eran bebitos de pecho en base que ya no debían tomar teta que ya no usaban pañal esta estrategia equivocada o no me había dado resultado alguna que otra ocasión, todo este tiempo de tres décadas que he trabajado con pequeños párvulos y párvulas solía manifestarles que ya ustedes son niños grandes, ustedes ya dejarán hace mucho tiempo de tomar tetita y dejaron de usar pañal y los niños entraban en razón y se adaptaban"*, en relación a la séptima pregunta que dice: *"¿Diga usted si es verdad que le tomo usted a la niña Katherin Pamela Cruz Cruz de los hombros para sacudirle fuertemente y golpearle contra la pared por repetidas ocasiones gritándole y diciéndole (Cállate y no me patalees porque yo te pego)?"* responde: *"No, niego y rechazo tal aseveración, la niña una vez que la madre salió fue retirada de la puerta por la señorita auxiliar Maritza Álvarez de donde la niña se zafó de los brazos de la señorita auxiliar y se lanzó al piso. Yo de ahí la levanto y tras patearme en las canillas yo logro sentarle a la niña en la banquita del paralelo "c" y al ver que llamaba mucho la atención la traslado luego a la banca que está afuera de la dirección y ella continua su llanto pero no contenta con eso ella se ala el cabello y se golpeaba contra la pared se araña la cara se araña las piernas se lanza al piso de donde yo la levanto le incorporo tomándole de los brazos diciéndole que se tranquilice que se calme pues era una niña grande que ya no usaba pañal ni tomaba teta"*; a fojas (90-91) consta el testimonio de la licenciada Maritza E. Álvarez, auxiliar de parvularia del Jardín de Infantes "Manuela Cañizares", a quien hizo referencia en su testimonio la Directora del indicado Centro Educativo y que en relación a la pregunta 2 que dice: *"Diga si es verdad que usted le retiró de la puerta a la niña Katherin Pamela*

Educamos para tener Patria





Cruz Cruz el día 11 de octubre del 2011. Por qué lo hizo?" responde: " Yo le retire ya que la mamá dijo que le dejaba ahí porque la señora le dijo sino te callas te castigo si te llevo a la casa te castigo ya me conoces que yo si te castigo. Por eso yo procedí a retirarle a la niña y al momento que cerré la puerta la niña se boto al suelo se revolcaba, yo intentaba levantarla y en el momento que yo la levantaba ella se impulso hacia arriba y ella se botó al piso golpeándose su hombro derecho en la vereda. Entonces la señorita Marcia la hizo sentar en la banca junto al paralelo C, y la niña le pateaba en las canillas, para no asustarles a los niños del paralelo C, la señorita Directora la llevó a la banquita junto a la dirección"; a fojas (94 y 95) consta la declaración de la señorita Victoria Albiño, alumna maestra del Jardín de Infantes "Manuela Cañizares" quien ante la pregunta 11 dice: "En cuanto a Katherine esporádicamente ella se trataba de hacerse daño como lo hizo ese día, ya que un día anterior no se quiso quedar en el jardín lloro incontrolablemente durante una hora y yo le lleve a la dirección y le pedí de favor a la señorita auxiliar que si me puede darle viendo hasta que se calme. A las 8H15 yo regrese a verle a la niñas y ella continuaba llorando entonces yo le lleve al aula y seguía llorando en ese momento yo trate de sentarle en la silla pero ella no quiso y un momento trato de pegarme a mi yo me retire de ella y le dije que por favor se siente y me retire a sentarme en el escritorio" ; de estas declaraciones se evidencia que existe contradicción sobre los hechos ocurridos, en especial sobre cómo en la niña Cruz Cruz Katherin Pamela se afecta el hombro derecho, que, conforme al testimonio de la propia sumariada, antes citada en la parte pertinente, profirió a la niña Katherin la expresión "que ya no usaba pañal ni tomaba teta" expresiones que conllevan que la niña no pueda desarrollar su autoestima de forma adecuada; que es responsabilidad de la docente y directora de un Jardín de infantes el cuidado de los niños a cargo, dándoles un trato preferencial con calidez y cariño, más aún si en forma directa recibió a la niña Katherin Pamela Cruz Cruz; la recurrente inobservó los derechos de los estudiantes, esto es, recibir una formación integral y científica, que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad, capacidades y potencialidades, respetando sus derechos y libertades fundamentales; 3.- Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas y que por el contrario se han probado fehacientemente las irregularidades que motivaron el sumario administrativo incoado; 4.- De lo enunciado se puede determinar que el acto administrativo impugnado no adolece de error de hecho o derecho, alegados por la recurrente al momento de interponer el presente Recurso Extraordinario de Revisión por lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; 5.-Que no obstante las consideraciones efectuadas, en razón del interés superior del niño, es necesario dejar sentado que conductas como las citadas en el presente proceso administrativo constituyen una vulneración a los derechos humanos de los educandos previstas en los artículos 28 y 45 del Código de la Niñez y la Adolescencia y sancionado al tenor de lo prescrito en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y.

Educamos para tener Patria



EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 178 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto y CONFIRMAR en todas sus partes la sanción de suspensión sin sueldo en el ejercicio de funciones por 30 días, a la señora MARCIA BOLIVIA CÁRDENAS LÓPEZ, Directora del Jardín de Infantes "Manuela Cañizares" de la parroquia de Amaguaña, del cantón Quito, provincia de Pichincha, constante en el Acuerdo No. 214-12 de fecha 22 de marzo del 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se impuso por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: en el artículo 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11 literales a), b), l) y s) y 132 letras m) y n) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas de conformidad con lo prescrito en el literal a) del artículo 133 de la Ley Ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

Handwritten signature of Gloria Vidal Illingworth, typed name 'Gloria Vidal Illingworth', title 'MINISTRA DE EDUCACION', circular stamp 'MINISTERIO DE EDUCACION DESPACHO MINISTERIAL', and date stamp '05 JUN 2012'.

Dr. CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ ELABORADO POR: DANIEL CALERO BAYAS REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE ME. COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1 DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA SRA. MARCIA BOLIVIA CÁRDENAS LÓPEZ DIRECTORA DEL JARDÍN DE INFANTES "MANUELA CAÑIZARES" DR. JOSÉ A. CÁRDENAS CASILLERO JUDICIAL No. 3126 P.J.Q

